

Panamá, 18 de setiembre de 2009.

VISTO: la superación de la llamada etapa inicial del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que en el Acta fundacional otorgada en Santa Cruz de la Sierra el 1º de marzo de 2002 se reconoció la categoría de Miembros Fundadores a los firmantes de la misma y a quienes la rubricaran en la subsiguiente reunión celebrada en La Antigua de Guatemala el 4 de junio de 2002.

Que a partir de la reunión realizada en La Coruña (2004) y luego en las llevadas a cabo en Quito (2006), Bogotá (2007), Valladolid (2008) y Panamá (2009), se incorporaron nuevos Miembros Ordinarios, con carácter pleno, así como también a Profesores del país anfitrión en carácter de Miembros Asociados.

Que el desarrollo adquirido por el Foro Iberoamericano y las múltiples gestiones de ingreso de nuevos miembros hace necesario y conveniente definir los derechos y obligaciones de cada una de dichas categorías según los intercambios mantenidos en las tres últimas reuniones.

Por ello,

LA COMISION DIRECTIVA
DEL FORO IBEROAMERICANO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los Miembros del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo podrán ser: Fundadores, Ordinarios, Asociados y de Honor.

ARTÍCULO 2º.- Son Miembros Fundadores quienes concurren a la suscripción del Acta de Santa Cruz de la Sierra, abierta a la firma de los presentes en la reunión de Guatemala, ambas del año 2002.

ARTÍCULO 3º.- Son Miembros Ordinarios los incorporados a propuesta de cuatro o más Miembros Fundadores o con el consenso de los Miembros Fundadores y Ordinarios de su país y aquellos que incorpore con tal carácter la unanimidad de los integrantes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 4º.- Son Miembros Asociados los incorporados a propuesta de cualquier Miembro Fundador u Ordinario y que cuente con el respaldo de al menos 7 de los 10 integrantes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 5º.- Son Miembros de Honor los ex Presidentes del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y quienes sean distinguidos con tal carácter por la Asamblea de Profesores a propuesta de la Comisión Directiva.

Los mismos tendrán iguales derechos y obligaciones que los Miembros Fundadores y conformarán un Consejo Asesor Académico de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 6º.- Son obligaciones de todos los Miembros, cualquiera sea su categoría, cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo III de las Bases Organizativas.

ARTÍCULO 7º.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Ordinarios:

- a) ser electores y elegibles para integrar la Comisión Directiva;
- b) integrar la Asamblea de Profesores con derecho a voz y voto;
- c) presentar y exponer ponencias sobre el tema de la convocatoria de cada reunión del Foro y participar en el debate científico correspondiente; y
- d) formular iniciativas para el mejor funcionamiento y desarrollo del Foro de conformidad con sus bases fundacionales y organizativas.

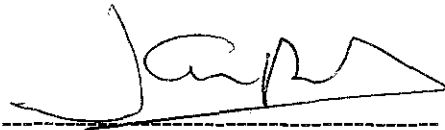
ARTÍCULO 8º.- Son derechos y obligaciones de los Miembros Asociados:

- a) ser electores;
- b) integrar la Asamblea de Profesores con derecho a voz y voto;
- c) presentar ponencias sobre el tema de la convocatoria de cada reunión del Foro y participar en el debate científico correspondiente; y
- d) formular iniciativas para el mejor funcionamiento y desarrollo del Foro de conformidad con sus bases fundacionales y organizativas.

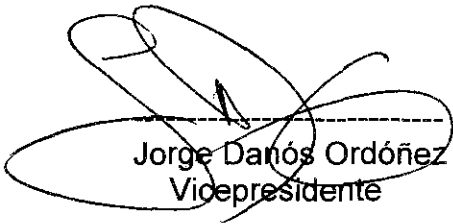
ARTÍCULO 9º.- Los Miembros Asociados podrán adquirir la calidad de Miembros Ordinarios cuando se produzcan vacantes de éstos en cada país, respetando el orden de prelación resultante de su fecha de incorporación y mediando resolución expresa de la Comisión Directiva.

También podrán adquirirla quienes cumplan los requisitos del artículo 3º precedente.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta y archívese.



Jaime Rodríguez-Arana Muñoz
Presidente



Jorge Danós Ordóñez
Vicepresidente



Carlos E. Delpiazzo
Secretario General

